

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías «La Caza en España», «Los Picos de Europa», «La Pesca en España», pertenecientes a la Colección Guías Turísticas Everest, de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por «Editorial Everest», con fecha 22 de octubre de 1973, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» las Guías «La Caza en España», de Jaime de Foxá y Fernando Huerta Ramírez; «Los Picos de Europa», de José Ramón Lueje, y «La Pesca en España», de Fernando Huerta Ramírez, y de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las Guías anteriormente mencionadas, publicadas por «Editorial Everest».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Toledo en color» y «Madrid en color», pertenecientes a la Colección Ibérica, de «Editorial Everest».

Vista la instancia presentada por «Editorial Everest», con fecha 22 de octubre de 1973, solicitando se declaren «Libro de Interés Turístico» a las publicaciones «Toledo en color» y «Madrid en color», pertenecientes a la Colección Ibérica, que publica dicha Editorial, y, de acuerdo con los informes preceptivos emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1965,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a las obras anteriormente mencionadas, pertenecientes a la Colección Ibérica de «Editorial Everest».

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1973.—El Director general, Carvajal Ferrer.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 24 de octubre de 1973 por la que se resuelven diversos asuntos, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Manresa.—Expediente tramitado por el Ayuntamiento de Manresa para construir un edificio en la plaza de los Mártires de dicha localidad, con destino en parte a mercado y el resto a dependencias municipales. Se acordó aprobar definitivamente el referido expediente y, en su consecuencia, otorgar la reserva de dispensación del cumplimiento de determinados preceptos de las normas del plan general de ordenación, que implica, habida cuenta del carácter público de los servicios a que va a ser destinado.

2. Zaragoza.—Plan parcial de ordenación urbana de los terrenos de los antiguos Cuarteles de Castillejos, de Zaragoza, promovido por la Junta Central de Acuartelamiento del Ministerio del Ejército y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó aprobar el referido plan parcial con la observación de que se proceda, por el Ayuntamiento de Zaragoza, en el plazo de seis meses, a formular y tramitar la remodelación de volúmenes de las manzanas colindantes números 44 y 45 que figuran en el plan parcial del polígono 36, al resultar afectadas por la apertura de la nueva calle Barón de La Linde, que se proyecta en el presente plan.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse recurso, contra la primera, de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y contra la segunda de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 24 de octubre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García y Rodríguez-Acosta.

ORDEN de 26 de octubre de 1973 por la que se resuelve asunto, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1966 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Torrox.—Plan general de ordenación urbana de Torrox (Málaga) presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad. Se aprueba con las rectificaciones que a continuación se indican:

1.ª La normativa y zonificación de suelo rústico de interés turístico, se aprueba con el carácter de Avance de planeamiento de la próxima revisión o de las modificaciones parciales que previamente hubieran de introducirse si circunstancias debidamente justificadas lo exigieran, y con los efectos del artículo 23.3 de la Ley del Suelo, ya que sus previsiones suponen atribuir a ampliar zonas de carácter de suelo de reserva urbana, que por otra parte, no están incluidos dentro de las tres etapas de duración del plan señaladas en el Programa de Actuaciones.

2.ª Por su conexión con lo dispuesto anteriormente, y por preverse en el punto C.3.1.1. de las normas la redacción de un plan especial de transformación, documento no reconocido por la Ley del Suelo, se rectifica este punto en su apartado primero, en el sentido de suprimir este tipo de planeamiento y establecer que la actuación en esta clase de suelo ha de venir fundada en circunstancias que así lo exijan o aconsejen, y precisará la redacción de un proyecto de modificación del plan general con los requisitos que a continuación se señalan, previa o simultáneamente con el correspondiente plan parcial.

3.ª Se suprime el último apartado de la citada norma C.3.1.1. dedicado a las actuaciones menores a 10 Ha. en suelo rústico, por estar en contradicción con el régimen urbanístico de esta clase de suelo regulado en el artículo 69 de la Ley del Suelo. Las excepciones para construir en dicho suelo, serán únicamente las que señala el citado artículo, y su tramitación la que establece el propio precepto.

4.ª El apartado 1.º de la norma C.3.2., zona agrícola de protección, la norma C.3.3., Suelo Rústico Normal, y el cuadro denominado de Edificación Diseminada en Suelo Rústico en la parte dedicada a Suelo Rústico Normal, se eliminan por el mismo motivo anterior, los cuales deberán sustituirse por nuevos textos ajustados a lo dispuesto en el artículo 69 citado.

5.ª Se rectifica el volumen tolerado en área verde pública, por la norma B.1.4, fijándolo en 0,2 metros cúbicos/metro cuadrado.